En la muy noble e muy leal ciudad de Murcia martes veynte y nue-
ve dias del mes de mayo de mill y quinientos y sesenta y nueve años en la cama-
ra de las casas de la corte los muy illes. señores Murcia fueron
ayuntados a su ayuntamiento ordinario segun que lo han de uso
y de costunbre es a saber el licenciado don Fernando de Torres alcalde
mayor de la dicha ciudad e Rodrigo de Puxmarin e Soto regi-
dores Hortega de la Viez don Francisco de Cabrera don Alonso
de Tenza [illegible] Francisco [illegible] Lopez [illegible]
Francisco [illegible] Garcia de Rueda Francisco Matheo [illegible]
Juan de [illegible] mayordomo [illegible] Francisco de Molina
[illegible] de Lorca Bernabe Martinez [illegible] Lopez Francisco Servicio Francisco de
Liron Xpoval de Tenza Gaspar Colazurados de la dicha ciudad e
por ante mi Juan de Medina escrivano mayor de ella e su tierra
e jurisdicion por Su Mag.

Los dichos señores Murcia aviendo tratado e conferido cerca de que por
[illegible] estava en esta ciudad sobre quebrantamiento de la her-
mandad e comunidad que estos dos lugares uno del otro tienen acor-
ron que para redimir pleitos e vexaciones que se podrian recreçer
[illegible] carta de hermandad e conformidad en que ambas partes
las yervas e bevederos aguas e estando lo tratado [illegible] e
ayuntamiento de la ciudad de Murcia e se dio comision poder
de [illegible] sea requiere e lo puedan e venga a los señores
[illegible] regidor e Gaspar Colazurado para que [illegible] de esta
dicha ciudad puedan otorgar e otorguen la dicha carta de hermandad
e comunidad con la dicha villa [illegible] e guardar de [illegible]
[illegible] a los vecinos de la dicha villa a la hermandad con los
de esta dicha ciudad y a los vecinos de ella dar los a la hermandad e comu-
nidad con los de la dicha villa e dar a la validacion e fuerça
de la escritura que cerca de ello otorgaren puedan obligar e obliguen
los propios e rentas de este ayuntamiento con las fuerças e
requisitos necesarios que convengan e con renunciacion
del fuero e jurisdicion a los señores presidente e oydores de la real
chancilleria de Granada e cumplimiento se les dio la dicha comision para
todo lo demas que convenga hacer para conservar la dicha hermanda-
miento de la [illegible] de esta dicha ciudad e aquel guar-
dando puedan hacer e otorgar lo suso dicho e fir[illegible]